

**Intervención de la Consejera Claudia Pérez Álvarez en la Primera sesión del Grupo de Trabajo Intergubernamental de composición abierta sobre un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos. Ginebra, 9 de julio de 2015.**

**Panel VII: Responsabilidad legal de las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos.**

Señora Presidenta-Relatora y estimados panelistas:

Un futuro instrumento vinculante sobre las empresas transnacionales y otras empresas con respecto a los derechos humanos debe proponer normas adecuadas que reflejen de forma expresa y uniforme la responsabilidad jurídica de las mismas.

Para ello se requiere que el tratado establezca las circunstancias o ámbito en que estas empresas estarían sujetas a las obligaciones jurídicas del futuro instrumento.

También proponemos que el Grupo de Trabajo estudie las conductas violatorias de derechos humanos que caracterizan el comportamiento común entre ciertas empresas transnacionales, y a partir de esto, diseñar el articulado del nuevo instrumento tipificando dichas conductas.

El instrumento debe además responder a la problemática que generan las argucias legales que utilizan las empresas transnacionales para escapar de las consecuencias de sus conductas violatorias de los derechos humanos, desentendiéndose de la actuación de sus subsidiarias. De ese modo, será importante dar una respuesta al llamado concepto del “velo corporativo”.

Sería conveniente que como parte de la labor de este Grupo se analice el tema de la definición de la nacionalidad corporativa y los elementos en que se basaría el tratado para determinar dicha nacionalidad.

También el nuevo instrumento debe dar una respuesta a las situaciones en que esas empresas han violado los derechos humanos y a su vez, han inculpado a los Estados por tomar la

decisión de rescindir sus contratos, ante los abusos cometidos por las mismas. En ese sentido, la nueva normativa debe proteger a los Estados que se preocupan por defender los derechos humanos de su población frente a la rapacidad de las empresas transnacionales y/o los modelos de tratados de inversiones que desconocen los derechos humanos.

Consideramos que no deben existir obstáculos para asignar responsabilidad jurídica a las empresas, como entidad individual o grupo de entidades. También debe tenerse en cuenta que las personas naturales que trabajen en la empresa deberían tener responsabilidad como destinatarios de la norma, y deberían responder por alguna conducta lesiva de los derechos humanos a partir de las operaciones de la empresa.

El tema de las empresas privadas de seguridad que participan en operaciones militares durante los conflictos, utilizando a mercenarios que violan los derechos humanos es también una problemática a atender.

Finalmente, pensamos que el tratado debe tener en cuenta la diversidad de las legislaciones nacionales y los procedimientos que atenderían esta problemática.

Muchas gracias.